

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE MODIFICA LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-010/01, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

**II.-** De igual forma, este Cuerpo Colegiado, celebró sesión ordinaria y entre los puntos enlistados, aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/04 la constitución de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional.

**III.-** En sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**IV.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Organismo Superior de Dirección aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**V.-** El día seis de septiembre del año en curso, el Consejo Electoral Manuel Gregorio Alonso Espinosa presentó ante la oficina de Presidencia de este Instituto Electoral, su renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando, por consiguiente, el Consejero Presidente remitió dicha renuncia al Congreso del Estado a fin de que este último analizará la misma y en su caso nombrará a la persona que cubriría la vacante dejada por el Consejero Electoral en cita.

**VI.-** En fecha diez de septiembre de dos mil cuatro el Congreso del Estado nombró al Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado, quien ocuparía la vacante dejada por el Consejero Electoral Manuel Gregorio Alonso Espinosa.

## CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3º fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia,

Los órganos responsables de esa función son:

- o El Consejo General del Instituto;
- o Los Consejos Distritales Electorales;
- o Los Consejos Municipales Electorales; y
- o Las Mesas Directivas de Casilla

2.- Que, el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que independientemente de las Comisiones Especiales que integre el Consejo General de este Organismo Electoral, funcionarán permanentemente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa y Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos, las cuales se integrarán por Consejeros Electorales.

En concatenación con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 5 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, refiere que el Consejo General integrará, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto se requieran, teniendo el carácter de permanentes, la Comisión de Organización Electoral; la de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; Revisora; del Servicio Electoral Profesional.

3.- Que, la fracción VI del artículo 90 del Código de la materia, señala que es atribución de los Consejeros Electorales formar parte de las Comisiones Permanentes que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

De igual forma, el artículo 12 del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral establece que las Comisiones Permanentes se integrarán por un mínimo de tres Consejeros Electorales.

Cabe hacer hincapié, que derivado de lo narrado en los puntos de antecedentes V y VI de este acuerdo, surge la necesidad de que el Consejero Electoral Edgar Manuel Cruz Domínguez tenga pleno conocimiento de las actividades ejecutadas por las Comisiones Permanentes que fueron integradas en el año dos mil uno, así como ejercitar el derecho para formar parte de las mismas, por lo que este Consejo General determina que este Consejero Electoral sea incluido en las Comisiones Permanentes que serán integradas a través del presente acuerdo.

En este entendido, en ejercicio del derecho expresado en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, su integración a otra Comisión, manifestando en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión de la que son miembros, de manera que este Organismo Superior en acatamiento a lo manifestado en dicho numeral, evaluó las solicitudes presentadas por algunos Consejeros al Consejero Presidente del Organismo, determinando que con la intención de garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas a las Comisiones permanentes y procurando que el actuar de sus integrantes sea apegado a los principios que rigen la función electoral, es procedente modificar la integración de las Comisiones Permanentes y de esta forma, se cumplan los objetivos para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado.

Así, en términos del contenido del artículo 12 del ordenamiento legal en cita, las Comisiones Permanentes se conformarán por un mínimo de tres Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto y el Presidente de cada una de las Comisiones Permanentes será electo de entre los Consejeros Electorales que las integren, por el voto de los mismos,

De igual forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Organismo, a las reuniones de las Comisiones Permanentes podrán asistir, previa invitación de los miembros de las mismas, los integrantes del Consejo General que no formen parte de dichas Comisiones.

Así, la modificación de las Comisiones Permanentes quedará de la siguiente manera:

○ **Comisión Permanente de Organización Electoral;**

---

- a) Lic. José Pascual Urbano Carreto;
- b) Mtro. Alexis Juárez Cao Romero;
- c) Mtro. Mario Alfonso Iglesias y García Teruel;
- d) Ing. Enrique Ramírez Valverde;
- e) Lic. Edgar Manuel Cruz Domínguez; y
- f) Arq. Miguel Angel Flores Muñoz

○ **Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica:**

---

- a) Ing. Enrique Ramírez Valverde;
- b) Lic. José Félix Urbano Noé Avila;
- c) Mtro. Alexis Juárez Cao Romero;
- d) Lic. Edgar Manuel Cruz Domínguez; y
- e) Mtro. Mario Alfonso Iglesias y García Teruel

○ **Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña:**

---

- a) Arq. Miguel Angel Flores Muñoz;
- b) Mtro. Alexis Juárez Cao Romero; y
- c) Lic. Edgar Manuel Cruz Domínguez.

○ **Comisión Permanente Administrativa:**

---

- a) Lic. José Félix Urbano Noé Avila;
- b) Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez;
- c) Lic. José Pascual Urbano Carreto; y
- d) Mtro. Mario Alfonso Iglesias y García Teruel.

○ **Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento Público de los Partidos Políticos:**

---

- a) Lic. José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arq. Miguel Angel Flores Muñoz; y
- c) Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez; y
- d) Lic. Edgar Manuel Cruz Domínguez

o **Comisión del Servicio Electoral Profesional:**

---

- a) Lic. José Félix Urbano Noé Avila;
- b) Mtro. Mario Alfonso Iglesias y García Teruel;
- c) Ing. Enrique Ramírez Valverde; y
- d) Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, modifica la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral, en términos de lo narrado en el considerando 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha siete de octubre de dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**